

superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros (P. A. 73.09.B). De la citada cantidad se considerarán mermas el 0,21 por 100, y subproductos el 30,06 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4458 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de junio de 1973, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de bandas o cintas de aluminio sin alea.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos multipares y cables especiales para telecomunicación, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de banda o cinta de aluminio sin alea.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, por Orden de 11 de junio de 1973, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de bandas o cintas de aluminio sin alea de espesor superior a 0,20 milímetros (P. E. 76.03.01).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4459 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Teczone Española, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Teczone Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada por la de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero, obtenidos en caliente, chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío y chapas de hierro o acero galvanizadas, y la exportación de estructuras metálicas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Teczone Española, S. A.», con domicilio en Gutierrez de Cetina, 8, Madrid, por Orden de 2 de diciembre de 1972, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación, junto a las estructuras metálicas ya autorizadas, de chapa galvanizada perfilada para paramentos y paneles aislantes (P. A. 73.21).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de materia prima contenidos en el producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,26 kilogramos de la respectiva materia prima.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso y calidad de la materia prima que contiene el producto objeto de exportación, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4460 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilados de fibra continua poliéster, exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por diversas Ordenes la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» (SATI).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1977, páginas 231 y 232, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... hilados de fibra continua poliéster (terylene)...», debe decir: «... hilados de fibra continua poliéster...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4461 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Andalucía Express, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de mayo de 1976, a instancia de don Jorge Varas Llacayo, en nombre y representación de «Andalucía Express, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Andalucía Express, S. L.», con el número 418 de orden, y casa central en Sevilla, Hernando Colón, número 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

4462

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Leontour, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de mayo de 1976, a instancia de don Vicente Sánchez González, en nombre y representación de «Viajes Leontour, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Leontour, S. L.», con el número 414 de orden, y casa central en León, República Argentina, 28, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

4463

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes los Llanos, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de diciembre de 1975, a instancia de don Francisco Martínez Martínez, en nombre y representación de «Viajes Los Llanos, Sociedad Limitada», solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Los Llanos, S. L.», con el número 418 de orden, y casa central en Albacete, Tesifonte Gallego, 10, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4464

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se descalifican las 24 viviendas de protección oficial sitas en la carretera de Montañana, números 7-9, de Zaragoza, de «Industrias Balay, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-61 (7.565) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Industrias Balay, S. A.», de las 24 viviendas sitas en carretera de Montañana, números 7-9, de Zaragoza;

Resultando que mediante escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario don Manuel de la Cámara Álvarez, como sustituto de su compañero don Germán Adanez y Hortajuelo, con fecha 27 de julio de 1980, bajo el número 2.620 de su protocolo, las precitadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad número II de Zaragoza en el tomo 585 de archivo, libro 104 de la sección 3.ª de dicha capital, folios 18 y 19, finca número 6.125, inscripciones segunda y tercera;

Resultando que con fecha 10 de abril de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas precitadas, otorgándose con fecha 21 de agosto de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las 24 viviendas de protección oficial sitas en la carretera de Montañana, números 7-9, de Zaragoza, solicitada por su propietaria «Industrias Balay, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.